

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión para la administración portuaria integral de diversos puertos localizados en el Estado de Quintana Roo, otorgado en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 1.05.07.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DIVERSOS PUERTOS LOCALIZADOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JAVIER FELIX ZETINA GONZALEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- **Concesión Integral.** Con título de fecha 30 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto del mismo año, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, una Concesión para la administración portuaria integral de los Puertos de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios en los mencionados puertos.
- II.- **Modificación de la Concesión de Calica.** El día 30 de septiembre de 2003 el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría otorgó a favor de la empresa Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V. el Título de Modificación a la Concesión que tiene por objeto construir, operar y explotar una terminal portuaria de carga de uso particular para el manejo de materiales pétreos, así como para el uso y aprovechamiento de una zona federal de 84.674.42 m² con 609.83 m de frente de agua dentro del ahora recinto portuario de Punta Venado, integrada por 45.698.67 m² de zona federal terrestre y 38.975.75 m² de zona federal marítima localizada a la altura del 282+600 de la carretera Chetumal-Cancún, Quintana Roo para la construcción, operación y explotación de una terminal portuaria de uso público para transbordadores, cruceros y embarcaciones de pasajeros así como para realizar un cambio de geometría en la dársena a través de obras de dragado. El título de dicha modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de octubre de 1994.
- III.- **Recinto portuario del Puerto de Isla Cozumel.** Con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Puertos, las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la entonces competente de Desarrollo Social, en Acuerdo conjunto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1994, delimitaron y determinaron el recinto portuario del Puerto de Isla Cozumel, uno de cuyos polígonos corresponde al lugar conocido como "Punta Venado", con una superficie total de 20-46-26 hectáreas, integrada por 8-60-71 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 11.85-55 hectáreas de mar territorial, según consta en el plano aprobado RPC02-94 fechado en el mes de marzo de 1994, que se acompaña como anexo uno.

En la fracción I del artículo cuarto del citado Acuerdo se establece que:

"Los recintos portuarios a que se refiere este Acuerdo se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Puertos, y en particular a las siguientes:

- I.- Su administración y operación quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga Concesión para la administración portuaria integral;

....."

- IV.- **Terminal de Punta Venado.** Por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1997, se habilitó para tráfico de altura y cabotaje el Puerto de "Punta Venado", Quintana Roo, localizado en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 1998, se modificó el carácter de Puerto de "Punta Venado" por el de terminal de uso público fuera de puerto.

Conforme al artículo primero del acuerdo conjunto de los Secretarios de Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se publicó en el citado medio informativo oficial en fecha 29 de noviembre de 2002, por virtud del cual se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al Puerto de Isla Cozumel, se excluyó del mismo entre otras poligonales, la número 4, relativa a la terminal de uso público fuera de puerto denominada "Punta Venado", para tener un régimen propio.

- V.- Addendum a la Concesión Integral.** Mediante addendum de fecha 18 de junio de 1999, publicado el día 30 de julio de ese año en el mismo medio informativo oficial, la Secretaría modificó la condición octava de la Concesión Integral, con el objeto de ampliar a 10 años, la obligación de la Concesionaria de enajenar las acciones de su capital social, entre otras modificaciones.
- VI.- Segunda Modificación a la Concesión Integral.** El día 20 de octubre de 1999, mediante el título correspondiente, se modificó y amplió el área concesionada relativa al polígono de "Punta Langosta", dentro del recinto portuario del Puerto de Isla Cozumel, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el multicitado órgano informativo, el día 17 de noviembre del citado año.
- VII.- Tercera Modificación a la Concesión Integral.** Con fecha 9 de abril de 2002, se modificó el primer párrafo de la condición primera, para incorporar el Puerto de Banco Playa, en Isla Cozumel, Quintana Roo, a la Concesión Integral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- VIII.- Cuarta Modificación a la Concesión Integral.** El día 10 de febrero de 2003, se modificó el primer párrafo de la Concesión Integral para incorporar al objeto de la misma, la terminal de uso público fuera de Puerto de "Punta Venado", en el Estado de Quintana Roo y en la condición tercera se instruyó a la concesionaria que formalizara con Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V., la sustitución de su Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 1994, por un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, respecto de las áreas que se localizan dentro del recinto portuario correspondiente a la terminal de uso público fuera del Puerto de "Punta Venado". El título de dicha modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2003.
- IX.- Requerimiento a Calica.** Mediante oficio No. 500.0194, de fecha 3 de marzo de 2003, el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría, requirió a Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V., acreditar la formalización del Contrato de Cesión Parcial de Derechos, en sustitución al Título de Modificación de la Concesión de fecha 30 de septiembre de 1994, a que se alude en el antecedente II.
- X.- Permiso de Zonas de Fondeo en Puerto de Isla Cozumel.** El día 6 de abril de 2006, el Director General de Puertos otorgó a la concesionaria el Permiso No. 02.13.06, para usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, para la operación de zonas de fondeo de uso público, en el Puerto de Isla Cozumel, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo.
- XI.- Sentencia de Nulidad.** En el resolutivo cuarto de la sentencia de fecha 5 de julio de 2006, pronunciada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad promovido por Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V., expediente No. 9566/03-17-10-6/51/06-PL-09-04, se resolvió lo siguiente:
- "IV. Se declara la nulidad de las resoluciones impugnadas, precisadas en los incisos A y B del resultando primero de esta sentencia en los términos y por los motivos precisados en el considerando sexto del propio fallo;"
- XII.- Cumplimiento de la Sentencia de Nulidad.** En cumplimiento de la sentencia de nulidad a la que se alude en el antecedente XI, mediante los oficios No. 7.401 con número de folio 10153, del 28 de septiembre de 2006, emitido por el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría y 1.-359 del día 6 de noviembre de 2006, emitido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, se notificó a la empresa Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V., el cumplimiento al resolutivo IV de la citada resolución por la que se declaró la nulidad de los actos a que se alude en los antecedentes VIII y IX, por lo que procede formalizar la modificación correspondiente respecto del Título de la Concesión Integral a que se refiere el antecedente I.

XIII.- Representación de la Concesionaria. El C. Javier Félix Zetina González acreditó su personalidad ante la Secretaría, mediante escritura pública No. 7749, otorgada ante la fe del Notario Público No. 23 de Chetumal, Quintana Roo, Lic. René Martín García Tamayo y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Hidalgo número 42, colonia Centro, código postal 30700, Chetumal, Quintana Roo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 11, 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 59, 60, 63 y 64 de la Ley de Puertos; 3 y 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 72 a 77, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 17 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con la condición trigésimo sexta de la Concesión Integral, se emite la presente Modificación a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto de la Modificación.

Se modifica el primer párrafo de la condición primera de la Concesión Integral, modificada a su vez el día 10 de febrero de 2003, para quedar en los términos siguientes:

"PRIMERA.- Objeto de la Concesión.

La presente Concesión tiene por objeto la administración portuaria integral de los puertos y terminales de uso público fuera de Puerto de Isla Cozumel (que incluye Banco Playa), Chetumal, Puerto Juárez (que incluye Punta Sam), Puerto Morelos, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Punta Venado (excepto el área concesionada a Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V., a que se alude en el antecedente II) y los demás puertos y terminales de uso público fuera de puerto que determine la Secretaría, en el Estado de Quintana Roo, así como las zonas de fondeo a que se alude en el antecedente X, mediante:

....."

SEGUNDA.- Subsistencia de la Concesión Integral.

Salvo lo señalado en las condiciones anteriores, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en la Concesión Integral de fecha 30 de junio de 1994 y sus diversas modificaciones de fechas 18 de junio y 20 de octubre de 1999, 9 de abril de 2002 y 10 de febrero de 2003, a que se alude en los antecedentes V a VIII.

TERCERA.- Aceptación de la Modificación.

La firma del presente instrumento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

CUARTA.- Publicación de la Modificación.

El presente instrumento forma parte de la Concesión Integral y debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Modificación.

QUINTA.- Extinción de los Efectos de la Cuarta Modificación y del Permiso.

Se dejan sin efectos el Título de Modificación del 10 de febrero de 2003 y el Permiso del 6 de abril de 2006 a que se alude en los antecedentes VIII y X.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., **Javier Félix Zetina González**.- Rúbrica.

(R.- 250097)

SEGUNDO Addendum al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 01.07.07.

SEGUNDO ADDENDUM AL TITULO DE CONCESION, QUE EN FECHA 30 DE JUNIO 1994, OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN ADELANTE "LA SECRETARIA", EN FAVOR DE LA EMPRESA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- **Concesión Integral.** Con título de fecha 30 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto del mismo año, el Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría, otorgó a La Concesionaria un Título de Concesión para la administración portuaria integral de los puertos de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en los mencionados puertos.
- II.- **Primer Addendum y Modificación a la Concesión Integral.** Mediante addendum de fecha 18 de junio de 1999, publicado el día 30 de julio de ese mismo año en el anteriormente citado medio informativo oficial, La Secretaría modificó la condición Octava de la Concesión Integral, con el objeto de ampliar a 10 años, la obligación de La Concesionaria de enajenar las acciones de su capital social, y adicionó también una nueva condición Trigésimo Primera Bis, relativa a la garantía de cumplimiento, consistente en el otorgamiento de una fianza en la que se designa como beneficiario al Gobierno Federal.
- III.- **Segunda Modificación a la Concesión Integral.** El día 20 de octubre de 1999, mediante el correspondiente título, se modificó y amplió el área concesionada, relativa al polígono de "Punta Langosta", dentro del recinto portuario del Puerto de Isla Cozumel, Quintana Roo, mismo que fue publicado el día 17 de noviembre del citado año.
- IV.- **Tercera Modificación a la Concesión Integral.** Con fecha 9 de abril de 2002, se modificó el primer párrafo de la condición Primera del citado título, para incorporar el Puerto de Banco Playa, en Isla de Cozumel, Quintana Roo, a la Concesión Integral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- V.- **Cuarta Modificación a la Concesión Integral.** El día 10 de febrero de 2003, se modificó el primer párrafo de la condición Primera de la Concesión Integral, a fin de incorporar al objeto de la misma, la terminal de uso público fuera del Puerto denominado "Punta Venado", en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2003.
- VI.- **Recintos Portuarios en el litoral del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.** El día 15 de noviembre de 2006, se emitió un acuerdo conjunto entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2006, mediante el cual se delimitan y determinan tres recintos portuarios correspondientes al litoral del Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, identificados con los números COZ/RP-007, COZ/RP-011 y COZ/RP-014, todos ellos del mes de mayo de 2006. Copia de dicho acuerdo se agrega como anexo Uno.
- VII.- **Solicitud de la Caletita de Cozumel.** Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2007, La Concesionaria solicitó se incorporara a su Concesión el recinto portuario denominado "COZUMEL, QUINTANA ROO. SUPERFICIE DEL RECINTO PORTUARIO DE LA FRANJA COSTERA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, CONCESIONADO A LA API DE QUINTANA ROO", del mes de enero de

2007, con el objeto de desarrollar un proyecto que consiste en la construcción y operación de un muelle de Ferrys de carga y combustible, que estaría localizado en el Paraje Caletita del Puerto Isla Cozumel, Quintana Roo.

VIII.- Asignación de parte del tercer Recinto Portuario en el litoral del Municipio de Cozumel, Quintana Roo. A fin de que La Concesionaria esté en posibilidad de usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación, comprendidos en el tercer recinto portuario localizado en el litoral del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, es necesario incorporar al Título de Concesión, una parte de las superficies correspondientes al plano número COZ/RP-011 del mes de mayo de 2006, que se precisa en el último considerando del acuerdo intersecretarial referido en el antecedente VI del presente Addendum, las cuales se describen específicamente en el plano y documento a que se alude en el antecedente VII. Copia de los planos respectivos se acompañan como anexo Dos.

IX.- Representación de la Concesionaria. El C. Javier Félix Zetina González, acreditó su personalidad jurídica ante la Secretaría, mediante escritura pública número 7749, otorgada ante la fe del Notario Público suplente número 23 de Chetumal, Quintana Roo, Lic. René Martín García Tamayo.

Con vista en los antecedentes citados, La Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 11, 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26 fracción II, 27, 35 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos, 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en el Título de Concesión correspondiente, en particular en el rubro denominado "CONCESION", se emite el Segundo Addendum al Título de Concesión otorgado a favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., el día 30 de junio de 1994, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto del Segundo Addendum.

Se incorpora al Título de Concesión parte del tercer recinto portuario localizado en el litoral del Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, que se describe en el plano número DGP-APIQROO-2007-01 del mes de enero de 2007, denominado "COZUMEL, QUINTANA ROO, SUPERFICIE DEL RECINTO PORTUARIO DE LA FRANJA COSTERA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, CONCESIONADO A LA API DE QUINTANA ROO", con una superficie total de 38,424.54.m².

SEGUNDA.- Subsistencia de la Concesión Integral.

Con excepción de lo establecido en el presente Addendum, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en los títulos que se precisan en los antecedentes, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda a los bienes que se adicionan conforme a este Addendum, sin que constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por La Concesionaria.

TERCERA.- Publicación.

El presente Segundo Addendum, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, constituyéndose sólo entonces, en parte integrante del Título de Concesión mencionado en el antecedente I, por lo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de La Concesionaria implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

El presente Segundo Addendum se otorga en tres ejemplares autógrafos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día quince de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal de la empresa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., **Javier Félix Zetina González**.- Rúbrica.

(R.- 250095)